



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0442-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Vivienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de diciembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de diciembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Vivienda.

### II.- SINOPSIS

Sustituir la palabra “exclusivamente” por “preferentemente” respecto de los subsidios que en materia de vivienda y suelo otorgue el gobierno federal a familias en situación de pobreza.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la iniciativa con proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE VIVIENDA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 61.-</b> Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán <i>exclusivamente</i> a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 61.</b> Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el gobierno federal se destinarán <b>preferentemente</b> a familias en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL